

Volumen 5 - Número 4 - Octubre/Diciembre 2018

# ANTIMANUAL DEL REVISTA MAL HISTORIADOR INCLUSIONES

REVISTA DE HUMANIDADES  
Y CIENCIAS SOCIALES

O ¿cómo hacer hoy una buena historia crítica?

*Homenaje a*

Carlos Antonio Aguirre Rojas

*Carlos Antonio Aguirre Rojas*

MIEMBRO DE HONOR COMITÉ INTERNACIONAL

REVISTA INCLUSIONES



**221 B**  
**WEB SCIENCES**



**CUERPO DIRECTIVO**

**Directora**

**Mg. © Carolina Cabezas Cáceres**  
*Universidad de Los Andes, Chile*

**Subdirector**

**Dr. Andrea Mutolo**  
*Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México*

**Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda**  
*Universidad Católica de Temuco, Chile*

**Editor**

**Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda**  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

**Editor Científico**

**Dr. Luiz Alberto David Araujo**  
*Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil*

**Cuerpo Asistente**

**Traductora Inglés**

**Lic. Pauline Corthorn Escudero**  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

**Traductora: Portugués**

**Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón**  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

**Portada**

**Sr. Felipe Maximiliano Estay Guerrero**  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

**COMITÉ EDITORIAL**

**Dra. Carolina Aroca Toloza**  
*Universidad de Chile, Chile*

**Dr. Jaime Bassa Mercado**  
*Universidad de Valparaíso, Chile*

**Dra. Heloísa Bellotto**  
*Universidad de Sao Paulo, Brasil*

**Dra. Nidia Burgos**  
*Universidad Nacional del Sur, Argentina*

**Mg. María Eugenia Campos**  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dr. Lancelot Cowie**  
*Universidad West Indies, Trinidad y Tobago*

**Dr. Francisco José Francisco Carrera**  
*Universidad de Valladolid, España*

**Mg. Keri González**  
*Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México*

**Dr. Pablo Guadarrama González**  
*Universidad Central de Las Villas, Cuba*

**Mg. Amelia Herrera Lavanchy**  
*Universidad de La Serena, Chile*

**Dr. Aleksandar Ivanov Katrandzhiev**  
*Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria*

**Mg. Cecilia Jofré Muñoz**  
*Universidad San Sebastián, Chile*

**Mg. Mario Lagomarsino Montoya**  
*Universidad de Valparaíso, Chile*

**Dr. Claudio Llanos Reyes**

*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile*

**Dr. Werner Mackenbach**

*Universidad de Potsdam, Alemania  
Universidad de Costa Rica, Costa Rica*

**Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín**

*Universidad de Santander, Colombia*

**Ph. D. Natalia Milanesio**

*Universidad de Houston, Estados Unidos*

**Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer**

*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile*

**Ph. D. Maritza Montero**

*Universidad Central de Venezuela, Venezuela*

**Mg. Liliana Patiño**

*Archiveros Red Social, Argentina*

**Dra. Eleonora Pencheva**

*Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria*

**Dra. Rosa María Regueiro Ferreira**

*Universidad de La Coruña, España*

**Mg. David Ruete Zúñiga**

*Universidad Nacional Andrés Bello, Chile*

**Dr. Andrés Saavedra Barahona**

*Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria*

**Dr. Efraín Sánchez Cabra**

*Academia Colombiana de Historia, Colombia*

**Dra. Mirka Seitz**

*Universidad del Salvador, Argentina*

**Dra. Leticia Celina Velasco Jáuregui**

*Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores  
de Occidente ITESO, México*

**COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL**

**Comité Científico Internacional de Honor**

**Dr. Adolfo A. Abadía**

*Universidad ICESI, Colombia*

**Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas**

*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dr. Martino Contu**

*Universidad de Sassari, Italia*

**Dr. Luiz Alberto David Araujo**

*Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil*

**Dra. Patricia Brogna**

*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dr. Horacio Capel Sáez**

*Universidad de Barcelona, España*

**Dr. Javier Carreón Guillén**

*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar**

*Universidad de Los Andes, Chile*

**Dr. Rodolfo Cruz Vadillo**

*Universidad Popular Autónoma del Estado de  
Puebla, México*

**Dr. Adolfo Omar Cueto**

*Universidad Nacional de Cuyo, Argentina*

**Dr. Miguel Ángel de Marco**

*Universidad de Buenos Aires, Argentina*

**Dra. Emma de Ramón Acevedo**

*Universidad de Chile, Chile*

**Dr. Gerardo Echeita Sarrionandia**

*Universidad Autónoma de Madrid, España*

**Dra. Patricia Galeana**

*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dra. Manuela Garau**

*Centro Studi Sea, Italia*

**Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg**

*Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia  
Universidad de California Los Ángeles,  
Estados Unidos*

**Dr. José Manuel González Freire**

*Universidad de Colima, México*

**Dra. Antonia Heredia Herrera**

*Universidad Internacional de Andalucía, España*

**Dr. Eduardo Gomes Onofre**

*Universidade Estadual da Paraíba, Brasil*

**Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo**

*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dr. Miguel León-Portilla**

*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

**Dr. Miguel Ángel Mateo Saura**

*Instituto de Estudios Albacetenses “don Juan  
Manuel”, España*

**Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros**

*Diálogos en MERCOSUR, Brasil*

**Dr. Álvaro Márquez-Fernández**

*Universidad del Zulia, Venezuela*

**Dr. Oscar Ortega Arango**

*Universidad Autónoma de Yucatán, México*

**Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut**

*Universidad Santiago de Compostela, España*

**Dr. José Sergio Puig Espinosa**

*Dilemas Contemporáneos, México*

**Dra. Francesca Randazzo**

*Universidad Nacional Autónoma de Honduras,  
Honduras*

**Dra. Yolanda Ricardo**

*Universidad de La Habana, Cuba*

**Dr. Manuel Alves da Rocha**

*Universidade Católica de Angola Angola*

**Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza**

*Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica*

**Dr. Miguel Rojas Mix**

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades  
Estatales América Latina y el Caribe*

**Dr. Luis Alberto Romero**

*CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina*

**Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig**

*Dilemas Contemporáneos, México*

**Dr. Adalberto Santana Hernández**

*Universidad Nacional Autónoma de México,  
México*

**Dr. Juan Antonio Seda**

*Universidad de Buenos Aires, Argentina*

**Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva**

*Universidad de Sao Paulo, Brasil*

**Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso**

*Universidad de Salamanca, España*

**Dr. Josep Vives Rego**

*Universidad de Barcelona, España*

**Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni**

*Universidad de Buenos Aires, Argentina*

**Comité Científico Internacional**

**Mg. Paola Aceituno**

*Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile*

**Ph. D. María José Aguilar Idañez**

*Universidad Castilla-La Mancha, España*

**Mg. Elian Araujo**

*Universidad de Mackenzie, Brasil*

**Mg. Romyana Atanasova Popova**

*Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria*

**Dra. Ana Bénard da Costa**

*Instituto Universitario de Lisboa, Portugal*

*Centro de Estudios Africanos, Portugal*

**Dra. Alina Bestard Revilla**

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y  
el Deporte, Cuba*

**Dra. Noemí Brenta**

*Universidad de Buenos Aires, Argentina*

**Ph. D. Juan R. Coca**

*Universidad de Valladolid, España*

**Dr. Antonio Colomer Vialdel**

*Universidad Politécnica de Valencia, España*

**Dr. Christian Daniel Cwik**

*Universidad de Colonia, Alemania*

**Dr. Eric de Léséulec**

*INS HEA, Francia*

**Dr. Andrés Di Masso Tarditti**

*Universidad de Barcelona, España*

**Ph. D. Mauricio Dimant**

*Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel*

**Dr. Jorge Enrique Elías Caro**

*Universidad de Magdalena, Colombia*

**Dra. Claudia Lorena Fonseca**

*Universidad Federal de Pelotas, Brasil*

**Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo**

*Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú*

**Dr. Francisco Luis Giraldo Gutiérrez**

*Instituto Tecnológico Metropolitano,  
Colombia*

**Dra. Carmen González y González de Mesa**

*Universidad de Oviedo, España*

**Mg. Luis Oporto Ordóñez**

*Universidad Mayor San Andrés, Bolivia*

**Dr. Patricio Quiroga**

*Universidad de Valparaíso, Chile*

**Dr. Gino Ríos Patio**

*Universidad de San Martín de Porres, Per*

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta**

*Universidad Iberoamericana Ciudad de  
México, México*

**Dra. Vivian Romeu**

*Universidad Iberoamericana Ciudad de  
México, México*

**Dra. María Laura Salinas**

*Universidad Nacional del Nordeste, Argentina*

**Dr. Stefano Santasilia**

*Universidad della Calabria, Italia*

**Mg. Silvia Laura Vargas López**

*Universidad Autónoma del Estado de  
Morelos, México*

**Dra. Jaqueline Vassallo**

*Universidad Nacional de Córdoba, Argentina*

**Dr. Evandro Viera Ouriques**

*Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil*

**Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez**

*Universidad de Jaén, España*

**Dra. Maja Zawierzeniec**

*Universidad Wszechnica Polska, Polonia*

Editorial Cuadernos de Sofía / Revista  
Inclusiones / Santiago – Chile  
Representante Legal  
Juan Guillermo Estay Sepúlveda Editorial

### Indización y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:



Information Matrix for the Analysis of Journals



CATÁLOGO



DOAJ DIRECTORY OF  
OPEN ACCESS  
JOURNALS





**WZB**

Berlin Social Science Center



uOttawa

Bibliothèque  
Library



REX

BIBLIOTECA ELECTRÓNICA  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Ministerio de  
Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva



Uniwersytet  
Wrocławski



Stanford University  
LIBRARIES



PRINCETON UNIVERSITY  
LIBRARY

WESTERN  
THEOLOGICAL SEMINARY



ROAD

DIRECTORY  
OF OPEN ACCESS  
SCHOLARLY  
RESOURCES



**LA VIOLENCIA FAMILIAR. CONTEXTUALIZACIÓN  
Y AVANCES DEL DISCURSO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

**FAMILY VIOLENCE. CONTEXTUALIZATION AND ADVANCES OF THE NORMATIVE  
AND JURISPRUDENTIAL SPEECH**

**Dra. María del Rosario Molina González**

Universidad de Sonora, México

rosario.molina@unison.mx

**Dr. Sergio Gilberto Capito Mata**

Universidad Autónoma de Baja California, México

scapito@uabc.edu.mx

**Lic. Ely Sarely Meraz Sagarnaga**

Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género, México

elsy\_sarely@hotmail.com

**Fecha de Recepción:** 21 de junio 2018 – **Fecha de Aceptación:** 02 de agosto de 2018

**Resumen**

La violencia familiar o doméstica es uno de los fenómenos sociales que inciden en la perpetuación de una serie de problemas que lesionan el tejido familiar y societario, afecta el propio desarrollo personal, la integridad física, psicoemocional y, cuyos episodios generalmente cíclicos y ascendentes, pueden desencadenar en la muerte de la víctima. La familia se ha retomado por el derecho como un bien jurídico tutelado, desde diferentes vertientes, en relación a la violencia, se han creado una serie de instrumentos, protocolos de actuación y políticas públicas tendientes a prevenirla, contenerla y sancionarla, protegiendo con ello a los grupos en vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres con alguna discapacidad, personas adultas mayores. Los argumentos se construyen desde un enfoque dogmático, hermenéutico y descriptivo, tomando como referencia dos entidades federativas de la república mexicana, que permite contrastar los avances desde la teoría legal, las estadísticas revelan el incremento y la crueldad de los episodios de violencia que se sufre, y que responde a un sistema patriarcal, misógino, donde se establecen relaciones de poder, jerarquía y control. La resistencia de la denuncia por riesgo al descrédito de su dicho, la revictimización, de culpar a la víctima e invisibilizarla, funcionan como caldo de cultivo para la impunidad, la tolerancia activa institucional, y la normalización social, que hacen ineficiente su contención, y que implica por tanto un largo proceso de culturización enclavado en el respeto a los derechos humanos, de alteridad, y de dignidad humana, como condiciones plenas para el desarrollo y la seguridad humana.

**Palabras Claves**

Familia – Violencia doméstica – Abuso sexual – Legislación – Teoría legal

**Abstract**

Summary: Family or domestic violence is one of the social phenomena that affect the perpetuation of a series of problems that damage the family and society, affects personal development, physical integrity, psycho-emotional and, whose episodes generally cyclical and ascending, can trigger in the death of the victim. The family has taken up the law as a protected legal asset, from different sides, in relation to violence, have created a series of instruments, action protocols and public policies to prevent, contain and punish it, thereby protecting vulnerable groups: girls, boys, adolescents, women, men with some disability, older adults. The arguments are constructed from a dogmatic, hermeneutic and descriptive approach, taking as reference two federative entities of the Mexican Republic, which allows to contrast the advances from the legal theory, the statistics

reveal the increase and the cruelty of the episodes of violence that is suffered, and that responds to a patriarchal, misogynistic system, where relations of power, hierarchy and control are established. The resistance of the denunciation by risk to the discredit of its saying, the revictimization, of blaming the victim and making it invisible, function as a breeding ground for impunity, active institutional tolerance, and social normalization, which make their containment inefficient, and which implies therefore a long acculturation process based on the respect of human rights, of otherness, and of human dignity, as full conditions for development and human security.

**Keywords**

Family – Domestic violence – Sexual abuse – Legislation – Legal theory

## Introducción

El distanciamiento del concepto tradicional con la actualidad de la familia, los nuevos paradigmas para la estructura de la familia, la reacción de las políticas gubernamentales a este hecho, ya de los gobiernos, y ya de sus ciudadanos, provoca la discusión de cómo debería de estar conformada ésta institución y, es menester, pues, que aún tras los cambios en la estructura de la familia, evolucionando de la familia tradicional y nuclear, a la de tipo monoparental, ensamblada, compuesta, homoparentales, con procreación natural o adopción, ésta no pierde su esencia.

La familia es el eje sustancial de la sociedad, integradora de valores para el desarrollo del ser humano, en especial del niño, y que cuenta con el reconocimiento del Estado como una institución natural, social y, entonces, jurídica. Como parte del interés del Estado, es objeto de la protección normativa local y nacional, y frente a la comunidad internacional, una responsabilidad por defender de acuerdo a la convención internacional en materia de derechos humanos.

Como bien jurídico tutelado, desde el derecho penal se ha sancionado la violencia familiar, en sus diferentes manifestaciones, incluso sus condiciones de persecución se han moldeado a las condiciones de vulnerabilidad, alta incidencia y la tendencia en los aumentos de episodios violentos, con amplios espacios de impunidad y de no denuncia.

Entendiéndose por violencia familiar –intrafamiliar o doméstica- al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho”.<sup>1</sup>

Dentro de las acciones afirmativas se ha construido desde las políticas públicas y normativas todo un bloque de protección, además de la aplicación operativa de protocolos y metodologías para investigar y juzgar detectando estas condiciones de vulnerabilidad y calificadas como categorías sospechosas; sin embargo, han sido insuficientes para prevenirla, perpetuándose como espacio reproductor de estereotipos por gestarse en el ambiente privado, doméstico, y manteniendo la inseguridad de los receptores de la violencia.

De modo que se construye como estudio jurídico, de tipo exploratorio y descriptivo, y plantea como objetivo analizar los avances normativos, jurisprudenciales y de convencionalidad en la prevención y punibilidad de violencia familiar, contrastados con los referentes estadísticos para un diagnóstico situacional de Sonora y Baja California.

## Definición de familia

Para el Instituto Interamericano del Niño, la familia es: “un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social

<sup>1</sup> México, Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007, citado en Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Glosario de términos sobre violencia contra la mujer, fuente electrónica, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario\\_conavim.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf)

comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar”<sup>2</sup>.

En opinión, la familia es núcleo de desarrollo de la persona, o bien, del ser humano, donde este tiene su primera interacción con el mundo exterior que, a su vez, se convierte en su ambiente de protección, de aprendizaje y de seguridad, todo para la integración a la sociedad, de aportar a ella y tener los medios para desarrollarse de acuerdo sus “inalienables derechos a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”<sup>3</sup>.

Para el abordaje es menester definir estipulativamente los conceptos de violencia, entendido como un “fenómeno complejo, multifactorial, manifestación de un proceso interaccional ineludiblemente asociado a contextos históricos y socio culturales”<sup>4</sup>. Que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) es definida como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>5</sup>.

La violencia como tal, puede responder a las modalidades de violencia familiar, institucional, comunitaria, docente, escolar, laboral y feminicida, las cuales pueden expresarse en actos de poder generando maltrato de tipo físico, psicológico, verbal, económico, patrimonial, sexual.

## Referentes estadísticos

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica<sup>6</sup>, el 96.5% de la población en México forma parte de alguna familia, de esta clasificación 69.7% compone a la familia nuclear, la familia ampliada representa el 27.9% y el 1% familias compuestas.

Entre las recomendaciones Internacionales que se han hecho a México en materia de Derechos Humanos, se encuentra la emitida por el Comité de Derechos Humanos *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*<sup>7</sup>, destacando de ésta la recomendación identificada con el numeral 8, en la cual el Comité hace referencia a la persistencia de la violencia hacia la mujer, incluidas todas las formas de violencia sexual, violencia doméstica y a las pocas sentencias dictadas en este sentido. Por lo anterior solicita al Estado mexicano “tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso

<sup>2</sup> Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. *Concepto de Familia*. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/lectura%2012\\_ut\\_1.PDF](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/lectura%2012_ut_1.PDF)

<sup>3</sup> Martin Luther King, Jr. I have a dream. 28 de agosto 1963, en el Lincoln Memorial, Washington D.C. Disponible en: <http://www.americanrhetoric.com/speeches/mlkihavedream.htm>

<sup>4</sup> Diana Domenech, Violencia doméstica: definiciones y clasificación, octubre de 2009, fuente electrónica, disponible en: <https://medfamcom.files.wordpress.com/2009/12/def-clasif-2.pdf>

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen, Washington, D.C., 2002, p. 5

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana (6 de marzo), México, 2 de marzo de 2017, fuente electrónica, disponible en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf)

<sup>7</sup> Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 40 del pacto, 2010 disponible en <http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/69>

*de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer*<sup>8</sup>.

México, en respuesta a la recomendación antes citada, en relación con el establecimiento de una base de datos para el registro y control de los casos de violencia contra la mujer, reporta la creación del Banco Nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres (BANAVIM), a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Nacional<sup>9</sup>, cuya función es aportar la información recabada por las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Pese a que el BANAVIM inició operaciones en México desde el año 2010 con la finalidad de brindar estadísticas sobre la violencia hacia la mujer, estas cifras no son confiables. Desde que inició operaciones hasta junio de 2018, ha registrado a nivel nacional un total de 262,765 casos de violencia contra mujeres, y en el estado de Baja California se contabilizan 463, de los cuales se identificó que 417 fueron agresores hombres, 14 agresoras mujeres, y en 38 de los casos no se especificó el sexo de la persona agresora, dictándose 86 órdenes de protección. Se advierte que en la modalidad de violencia predominó la violencia familiar, seguida de la violencia comunitaria, y dentro de la primera los tipos de violencia la mayor incidencia de los reportes se encontró en actos de violencia psicológica, seguida de la violencia física.

Si se compara estas cifras con las proporcionadas por el portal de transparencia de Baja California<sup>10</sup>, en un contraste estadístico, se puede observar que no concuerdan ambas cifras, puesto que la información proporcionada por el portal se obtuvo que en el año 2015 en Mexicali, Baja California, se presentaron un total de 2017 casos tan solo por el delito de violencia familiar y 527 por violencia familiar equiparada, donde 2478 de las víctimas eran del sexo femenino.

Para el caso de Sonora, México, los casos que registrados en BANAVIM, ascienden a 408, predominando la violencia intrafamiliar, en las modalidades de violencia física y psicológica. En comparación, el Anuario Estadístico del Poder Judicial del Estado de Sonora<sup>11</sup>, arrojó que en 2015 en los Juzgados de Primera Instancia en materia penal, fueron radicados 718 expedientes por el delito de violencia intrafamiliar, con un total de 738 inculpados. De los 738 inculpados, 194 fueron consignados detenidos ante los Juzgados; en el caso específico del Distrito Judicial XI, correspondiente a Navojoa, fueron presentadas detenidas 11 personas y se solicitaron 19 órdenes de aprehensión.

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados...

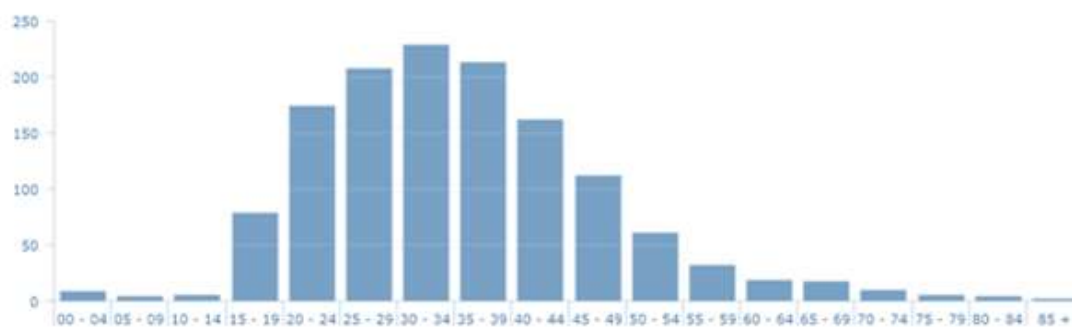
<sup>9</sup> En enero del 2013, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación desaparece la Secretaría de Seguridad Pública y se transfieren las facultades de esta dependencia a la Secretaría de Gobernación. El portal oficial se encuentra disponible en: [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx)

<sup>10</sup> Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. (2016). Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública. Solicitud 161182. Mexicali, Baja California, México.

<sup>11</sup> Supremo Tribunal de Justicia para el estado de Sonora, Anuario Estadístico del Poder Judicial del estado de Sonora 2015, documento web, recuperado de la página oficial de Supremo Tribunal de Justicia para el estado de Sonora, disponible en: [http://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/Estadisticas%202015/ANUARIO%202015.pdf](http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Estadisticas%202015/ANUARIO%202015.pdf)

A nivel estatal, siendo el caso de Sonora, se cuenta con Banco Estatal de casos de violencia contra las mujeres (BAESVIM Sonora)<sup>12</sup>, del cual se desprende que durante el año 2015 se detectaron 1350 casos de violencia familiar, concentrándose el mayor número de casos en Hermosillo con un 54.1%, seguido por Cajeme con 8.3%, ocupando el municipio de Navojoa el quinto lugar con 5.7%. Las instancias que alimentan este banco de datos son el área del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Sonora, DIF Hermosillo, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Sonorense de la Mujer, Secretaría de Salud, Instituto Cajemense de la Mujer, Dirección General de Atención a la Mujer en Hermosillo, y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Del antes mencionado banco de datos, se desglosa que el tipo de violencia que se presentó con mayor frecuencia es la psicológica, seguida de la violencia física, siendo la de menor frecuencia la de tipo económico. El grupo etario que se presentó con mayor frecuencia en cuanto a víctimas se encuentra en el rango de 30 a 34 años. El incremento significativo de la violencia en la gráfica se presenta a partir de los 15 años de edad, advirtiendo además la presencia de violencia contra adultos mayores, como se muestra en el gráfico siguiente.



Gráfica 1

Grupos etarios de violencia contra las mujeres. Fuente: BAESVIM

### Avances legislativos

Al promulgarse la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se estableció la competencia de la federación, de los estados y los municipios para legislar y reglamentar de acuerdo a las disposiciones en dicho cuerpo normativo.

Delimita las edades entre quienes son niños y niñas, y quienes adolescentes; de los principios rectores que permiten el progreso saludable del menor y su protección, en especial atención al de “vivir en familia como espacio primordial de desarrollo”<sup>13</sup>; coloca a todo tipo de autoridad de cada uno de los poderes, a los niveles de gobierno y a los padres bajo la responsabilidad de proteger los derechos de los niños y adolescentes.

<sup>12</sup> Portal oficial puede consultarse en: <http://baesvim.sspsonora.gob.mx/>

<sup>13</sup> Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, documento web, retomado de la página en línea del Senado de la República, Última reforma: 19 de octubre, 2010. Disponible en: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_PDNNNA.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf)

En febrero de 2007, se publica la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia<sup>14</sup>, dentro de sus modalidades de violencia se encuentra la que se sufre en el ámbito familiar, desarrollándose desde el artículo 7º, 8º y 9º, primero, un concepto de la violencia familiar; segundo, la federación, las entidades federativas y municipios estarán obligados a llevar medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar; y tercero, legislar considerando en el ámbito de sus competencias la tipificación de la violencia familiar incluyendo elementos contenidos en la ley, se establezca como causal de divorcio, pérdida de patria potestad y restricción para régimen de visitas, entre otras, como modo de erradicación de la violencia familiar.

Para los estados de Sonora y Baja California, se publican las leyes respectivas de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Para el Estado de Sonora, el referido estatuto<sup>15</sup>, la cual en sus artículos 6, 7 y 19 esboza su concepto de violencia familiar, de los derechos del receptor de violencia y de una coordinación estatal y municipal de un sistema de registro de información de denuncias e investigaciones exclusivamente de violencia familiar.

Ante los compromisos internacionales se recogen el pacto de San José, el Pacto de San Salvador, el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, y convención de los derechos del niño.

La convención de los derechos del niño, aprobada en Noviembre de 1989 ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por México en septiembre de 1990, justifica los derechos de cuidados y asistencia especiales de la Infancia, del rol que asumirá el niño en la sociedad y su necesidad de protección, del desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, su derecho a un ambiente de felicidad, amor y comprensión y a ser educado para una vida independiente, de acuerdo a los valores que caracterizan la sensibilidad en la persona.

En los artículos 8, 9, 10, 16 y 18, se desprende, en relación a la familia, su derecho a la identidad, siendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares; su derecho a no ser separado de sus padres, a menos que sea por resolución judicial; de que su petición para reunirse con sus familiares, ya sea por el niño, ya por los padres, ante un Estado parte se otorgue de manera rápida, expedita y humanitaria; a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia; y, el Interés superior del niño<sup>16</sup>, que consiste en la primordial satisfacción de los derechos de este.

---

<sup>14</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015, documento web, Recuperado de página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf)

<sup>15</sup> Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora. Última reforma: 2 de mayo, 2016. Recuperado de: <http://contraloria.sonora.gob.mx/ciudadanos/compendio-legislativo-basico/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/178-ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-sonora/file.html>

<sup>16</sup> Interés superior del niño: Consiste en la protección de los derechos del niño en busca de garantizar el desarrollo pleno físico, psicológico y social del niño, a su vez, de su reconocimiento como principio rector prioritario ante conflictos de derechos.

La convención, en sus artículos del 32 al 38 identifica problemáticas crudas, tangibles y alarmantes, el reconocimiento de estos sucesos, que, a finales del siglo XX, representaba en una realidad asfixiante para los pueblos del mundo: la explotación y abuso sexual del menor o cualquier otra que le sea perjudicial a su bienestar; consumo y tráfico de drogas; su secuestro, venta y trata; su tortura, trato o penas crueles como objeto de estas; su presencia en conflictos armados. Bajo esta primicia, y en búsqueda de su prevención, la convención impera a los Estados parte, tomar las medidas en lucha y prevención de estos eventos.

Se demuestra, en los marcos de convencionalidad mencionados, la directiva de la comunidad internacional por la defensa de la institución familiar, de su estabilidad y trascendencia, y sustancialmente a niñas, niños y adolescentes (NNA), pues se encuentra en progreso de formación, de la construcción de su juicio moral, de introducirse a la sociedad y de cómo éste, bajo los valores intrínsecos de la familia aportará a la parcela de realidad social en el interactúa. Lo anterior se constriñe a los Estados parte, y que en forma vinculatoria impacta en las respectivas legislaciones de los Estado nación.

Tomando como referente el ámbito local, la entidad federativa mexicana de Sonora reporta la creación de un programa estatal, para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el cual se establecen las estrategias y líneas de acción para garantizar el acceso a una vida libre de violencia; la publicación de los reglamentos de leyes para la igualdad entre mujeres y hombres, para prevenir y combatir la discriminación, así como, para prevenir y combatir la trata de personas; la presentación de iniciativas de reformas al código civil del estado para prevenir el matrimonio entre menores de 18 años, eliminar la emancipación por matrimonio, eliminar las condiciones para volver a contraer matrimonio luego de un divorcio que se acentúan para la mujer; la presentación de iniciativas al código penal para tipificar el abuso y acoso sexual en concordancia con la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, entre otras<sup>17</sup>.

En la actualidad, Sonora ha aprobado como metodologías orientadoras para la intervención en investigaciones, los cuales establecen las directivas de actuación de los operadores jurídicos, tanto en la atención a la víctima, como en el resguardo de evidencia, como el tratamiento de los mismos, que permitan el esclarecimiento de los hechos. tales como: el Protocolo de actuación en la Investigación del delito de Femicidio con perspectiva de género en el Estado de Sonora; Protocolo Especializado en la Investigación de delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual de las personas; Protocolo Especializado en casos de Desaparición de Niños, Adolescentes y Mujeres.

En lo concerniente, el estado de Baja California en el año 2015 publicó, en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXXII, número 52, en el mes de noviembre, el cuerpo de Ley para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado; durante este mismo mes se publicó en el periódico oficial el Protocolo especializado en la investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, el Protocolo especializado en la investigación del delito de femicidio, así como el protocolo especializado en la investigación de casos de desaparición de niñas, adolescentes y

---

<sup>17</sup> Gobierno del estado de Sonora. (2016). Informe Presentado Por El Estado De Sonora En Atención a la solicitud AVGM/005/2015 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el municipio de Cajeme del Estado de Sonora. Hermosillo, Sonora.



mujeres<sup>18</sup>, además se reporta la existencia de la “Ruta crítica de atención a víctimas de violencia del Estado de Baja California”<sup>19</sup>.

Baja California cuenta también con el Protocolo especializado en la investigación de delitos contra la violencia familiar, el cual se publicó en el Periódico oficial el 20 de noviembre de 2015. Dicho protocolo, como lo establece su objetivo general, “define las pautas de actuación de las/los Agentes del Ministerio Público en la investigación de delitos de Violencia Familiar... ello con el fin de agilizar la actividad investigadora y persecutoria a cargo de la institución, evitando en todo momento re victimizar a las víctimas del delito”.<sup>20</sup>

### La violencia familiar como tipo penal

La violencia familiar es entendida como un acto abusivo de poder, encaminado a producir daños intencionales, ya sea físicos, psicológicos, sexuales, económicos, entre otros, a cualquier miembro de la familia, sin importar el lugar en el cual se realicen. Entendiéndose como familia, no solo las familias nucleares, sino también las extensas, compuestas, etc. incluyendo las familias producto del concubinato y relaciones de hecho.

La violencia familiar se precisa en diversas disposiciones del orden federal, estatal e internacional. Tomando como referente la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General), se entiende que la violencia familiar es *el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho*<sup>21</sup>.

Del concepto anterior se desprende que existen diversos tipos de violencia que afectan la convivencia familiar, entre los más comunes se encuentra la violencia psicológica, económica, sexual, patrimonial y física.

El tipo de violencia que se presenta con mayor frecuencia es la psicológica. Ésta tiene como objetivo principal intimidar mediante insultos, descalificaciones, y otras

<sup>18</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe elaborado por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Baja California, México. 2016. fuente electrónica, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259683/Dictamen\\_Baja\\_California\\_03-03-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259683/Dictamen_Baja_California_03-03-2016.pdf)

<sup>19</sup> Instituto de la Mujer INMUJER. Protocolo para el diseño y establecimiento de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia en Baja California. Baja California. 2014.

<sup>20</sup> Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California. (20 de noviembre de 2015). Protocolo especializado en la investigación de delitos contra la violencia familiar. Periódico Oficial del estado de Baja California, pág. 56.

<sup>21</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015, documento web, Recuperado de página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf)

conductas análogas, provocando alteraciones psicológicas. La violencia psicológica frecuentemente está presente en los demás tipos de violencia.

La violencia física es definida por la Ley General<sup>22</sup> como “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”. De igual forma, este mismo instrumento define a la violencia sexual como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”<sup>23</sup>.

Encontramos también a la violencia patrimonial, que es definida por la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora como “*Cualquier acto u omisión tendiente a apropiarse o destruir el patrimonio del receptor de la violencia, ya sea apoderándose o controlando la libre disposición de sus ingresos o de sus bienes muebles e inmuebles, o bien menoscabando o destruyendo los mismos*”<sup>24</sup>.

Por último, se encuentra la violencia económica, esta es toda acción u omisión encaminada a ejercer un control mediante recursos económicos afectando la supervivencia de la víctima provocando que no se cubran sus necesidades básicas.

En términos semejantes, es definida la violencia familiar en el Código Penal Federal, coincidiendo en que ésta, se puede manifestar en maltratos de tipo físico, psicológico, patrimonial o económico. Cabe destacar que existe una falta de armonización entre las leyes sustantivas penales a nivel Federal y Estatal, en materia de Violencia familiar. Tal es el Caso del Código Penal para el Estado de Baja California, el cual sólo contempla dos tipos de Violencia Familiar, la Física y la Moral, a pesar de que desde el 2006 la SCJN manifestó que se configura la violación aun cuando exista un vínculo matrimonial.

### **Violación. Se integra ese delito aun cuando entre el activo y pasivo exista el vínculo matrimonial (Legislación del Estado de Puebla)**

En términos del primer párrafo del artículo 267 del Código para la Defensa Social del Estado de Puebla, el delito de violación requiere para su integración: 1. tener cópula con una persona sea cual fuere su sexo, y 2. obtener dicho ayuntamiento carnal por medio de la violencia física o moral. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues sólo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula; *por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean*

<sup>22</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...

<sup>23</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...

<sup>24</sup> Sonora, Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, México, 2017

*éstos físicos y/o morales-, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial<sup>25</sup>. (Resalte propio)*

El Código Penal para el estado de Baja California<sup>26</sup>, como se mencionó anteriormente, solo contempla dos tipos de violencia, la física y la moral. Textualmente dice lo siguiente:

*ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad.-Al que dolosamente ejerza violencia física o moral, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.*

Este artículo señala claramente hacia quien va dirigido este delito, contemplando a cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante y adoptado; además en su segundo párrafo contempla también a

*“...concubina o concubino, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado”. En noviembre de 2012 se adiciona el artículo 242 TER en el cual se tipifica el delito de Violencia familiar equiparada, donde se incluye como sujetos pasivos del delito a “persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión”.*

Entiéndase por relación de hecho la que existe entre quienes hagan vida en común; mantengan una relación de pareja; están unidos por un vínculo de padrinazgo/madrinazgo; se incorporen al grupo familiar aun sin tener una relación de parentesco; los hijos de la pareja los cuales no procrearon en común; y quienes tengan relación con la pareja de sus progenitores.

Estas interpretaciones fueron consideradas como adelantos a la atención y contención de la violencia familiar o doméstica, por un lado, suprimió el elemento de la reiteración de los actos de violencia para ser considerada como tal; además que se incluyó el concepto de la violencia familiar equiparada, estipuladas en ellas a las relaciones de noviazgo, amistad, concubinato, convivente; y finalmente, suprimió la circunstancia espacial, esto es, que para que se constituyera, debía de haberse producido la agresión o acto de poder, entre miembros que habitaran el mismo techo.

<sup>25</sup> El criterio jurisprudencial fue decisivo toda vez que la relación sexual o débito carnal, durante el matrimonio es considerado como uno de los atributos o derechos y obligaciones de los cónyuges, y su negativa se consideraba como una injuria grave, hubo pues, la necesidad de tal limitación, y que forzar la relación sexual en el matrimonio, también debía considerarse violación. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Enero de 2006; Pág. 658. 1a./J. 10/94, México, 2006

<sup>26</sup> Código Penal para el estado de Baja California, Última reforma P. O. No. 24, Secc. I, 18-Mayo-2018, documento web, recuperado de página oficial del H. Congreso del Estado de Baja California, disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/Codpenal\\_18MAY2018.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/Codpenal_18MAY2018.pdf)

## Análisis comparativo de la pena y medidas de protección

### a) Punibilidad

La violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora<sup>27</sup> se sanciona con prisión de seis meses a seis años y la suspensión del derecho de alimentos. A su vez, cuando se trate de una víctima menor de edad, el juez podrá condenar a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad según sea el caso. En el caso de que el delito se cometa en contra de la víctima por su condición de género la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

A *contrario sensu*, encontramos que en el Código de Baja California y Código Penal Federal se establece una penalidad de seis meses a cuatro años de prisión, además de la pérdida de derecho de pensión alimenticia y sujeción a tratamiento psicológico. Véase el cuadro ulterior.

FEDERAL	SONORA	BAJA CALIFORNIA
De seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.	De seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos.	Seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días
	Cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte. El victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación.	Cuando exista reincidencia por parte del activo, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad o quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Cuadro 1

#### Penalidad Para El Delito Violencia Familiar

Elaboración propia, retomada de las Codificaciones Penales en referencia

<sup>27</sup> Código Penal para el estado de Sonora, vigente, última reforma 11 de octubre de 2018, documento web, recuperado de página oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, disponible en: [http://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/marco\\_normativo/CODIGO\\_PENAL.pdf](http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/CODIGO_PENAL.pdf)

## b) Medidas de protección

La Ley General de Víctimas<sup>28</sup> contempla en su artículo 40, que tanto las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito federal o municipales, deberán adoptar de manera inmediata medidas a fin de brindar protección a la víctima cuando ésta se encuentre amenazada en su integridad personal, en su vida o cuando existan razones fundadas para creer que se encuentra en riesgo.

Estas medidas de protección deberán establecerse de acuerdo a los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia. Considerando primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas, de frente al riesgo cierto, fundado e inminente de que la repetición o ejecución de actos nuevos que afecten la seguridad de la víctima.

La Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia define las órdenes de protección como *“actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”*; dichos actos de protección tendrán una duración de 72 horas debiendo expedirse en un plazo no mayor a 8 horas desde el conocimiento del hecho.

Las órdenes de protección de emergencia pueden consistir en la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal, la prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, el reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

En cuanto a las órdenes preventivas se encuentran:

- I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad.
- II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- VI.- Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

<sup>28</sup> Ley General de Víctimas. Documento web, recuperado de página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 03-05-2013, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Para el otorgamiento de las órdenes anteriormente señaladas, la autoridad competente deberá analizar la vulnerabilidad de la víctima, se deberá tomar en cuenta el riesgo o peligro existente, así como la seguridad de la víctima y demás elementos con que se cuenten.

La vulnerabilidad es

*“cualquier conducta o circunstancia que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de los menores o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aun cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la ley penal”<sup>29</sup>.*

Se reconoce como grupos vulnerables de violencia familiar a mujeres, niños, niñas y adolescentes, y en algunos casos a adultos mayores. La vulnerabilidad de estos grupos es consecuencia de su edad, sexo, discapacidad, etc. A lo largo de los años se advierte cómo las mujeres han sido más susceptibles a ser víctimas de la violencia, en todas sus modalidades, ya sea en el ámbito laboral o familiar, esto debido a múltiples factores, entre los cuales se encuentran la imposición de los estereotipos, roles de género y la concepción de la mujer como un ser inferior al hombre, derivado de estructuras sociales patriarcales, androcéntricas, que cosificaron a la mujer. A consecuencia de esto, los niños se han visto envueltos en un ámbito violento convirtiéndolos en víctimas indirectas del delito de violencia familiar.

En el caso de los menores, estos comienzan a aislarse, a tener bajo rendimiento escolar, baja autoestima, y el factor de alerta como el suicidio en niñas, niños y adolescentes o; aquellos quienes adoptan conductas agresivas ya sea hacia quien sufre violencia, como un acto de imitación, esto para lograr la aceptación del padre agresor y desviar la violencia, o hacia sus hermanos menores o compañeros de la escuela. Pudiendo incluso repetir estos patrones en la edad adulta, inconscientemente buscando parejas con las características del agresor o bien víctima de violencia, en esta dualidad de poder-control y sometimiento, tal aseveración ampliamente documentada en estudios de la conducta.

Se debe poner especial atención a aquellas víctimas de la clase económica media-alta, y a los adultos mayores, frecuentemente este grupo de personas son quienes nunca denuncian, o tardan más tiempo en hacerlo, esto por factores como la influencia y contactos que tiene la pareja que causa las agresiones, lo que genera inseguridad en la víctima, o en el caso de los adultos mayores, por ser dependientes por sus condiciones físicas y quizá económicas, o por sus creencias e ideologías que generan que no acepten que son víctimas de violencia familiar.

En un ejercicio comparativo<sup>30</sup>, realizado entre el Código Penal de Baja California y Sonora, se pueden destacar diferencias en materia de medidas de protección. Mientras

<sup>29</sup> Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, documento web, retomado de la página en línea del Senado de la República, Última reforma: 19 de octubre, 2010. Disponible en:

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_PDNNNA.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf)

<sup>30</sup> Se tomaron como referencia los Códigos Penales vigentes al 19 de agosto de 2017, los cuales fueron retomados de las páginas web del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora y del Congreso

que el estado de Sonora contempla 5 tipos de medidas, además de incluir las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, Baja California tan solo precisa tres distintas medidas, entre las cuales se encuentra la sujeción a tratamiento psicológico o psiquiátrico especializado. Véase cuadro 2.

ESTADO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
SONORA	El abandono inmediato del domicilio conyugal o común, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima, incluyendo, en su caso, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
BAJA CALIFORNIA	a).- La prohibición de ir a lugar determinado. b).- Otorgar caución de no ofender. c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro, y d).- Sujeción a tratamiento psicológico o psiquiátrico especializado

Cuadro 2

Medidas de protección.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Códigos penales de los estados de Baja California y Sonora

### La violencia familiar. Abordaje desde el discurso jurisprudencial

Siendo la violencia familiar reconocida como una situación emergente donde no solo el Estado vigila, si no la comunidad internacional y que, en consecuencia, se consensaron convenciones y sendos protocolos con objeto de proteger la familia, y en ello a los de mayor vulnerabilidad, ya descritos, produce cambios o tendencias que encaminan a una mayor protección o alcance de la norma. Como parte de las directrices que establecen los compromisos internacionales y la legislación nacional y local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana se ha pronunciado al respecto del ilícito en comento.

del estado de Baja California, disponibles en: <http://www.stjsonora.gob.mx> y <http://www.congresobc.gob.mx/>

En septiembre de 2014, la tesis aislada: *I.9o.P.58 P (10a.)*<sup>31</sup>, señala que el adulto mayor, por atención a su edad es considerado como parte de los grupos vulnerables y es que en razón de su envejecimiento encuentra especiales dificultades para ejercitar acciones de justicia, sufriendo conductas amenazantes y agresivas asumidas por personas con quien guarda una relación ascendiente en línea recta. Por su condición de vulnerabilidad, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento de su protección efectiva.

En la contradicción de tesis *1a./J. 59/2014 (10a.)*<sup>32</sup>, se plasma la autonomía entre el delito de lesiones y violencia familiar toda vez que responden a bienes jurídicos tutelados distintos, siendo el primero, la integridad personal y el segundo, el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia y no en doble reproche o recalificación de la conducta, es decir juzgar por segunda vez la reunión

En cuanto al ámbito espacial del delito de violencia familiar la tesis *I.9o.P.79 P (10a.)*<sup>33</sup>, cuando la conducta se dé “dentro o fuera del domicilio o lugar que habite”, se le debe dar un interpretación extensiva, pues en razón de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención de Belém do Pará” se pretende que no queden impunes violaciones graves contra las mujeres extendiendo la referencia espacial del delito, siendo no solo el lugar de la casa o donde se habite, si no fuera del domicilio.

Se estipula en forma categórica la intervención del Estado para la protección de la familia como un “bien jurídico valioso y las relaciones y arreglos que en ella se generan como un espacio de interés para el Estado, no para justificar injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, sino por la necesidad de emprender acciones protectoras de la integridad de quienes conviven en ese ámbito”<sup>34</sup>, se sostiene además en el cuerpo argumentativo del precedente que esta actitud es consonante con las obligaciones de debida diligencia en materia del derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, surgidas del marco constitucional y convencional, particularmente contra quienes están en desventaja por razones de sexo, género, discapacidad, edad, o padecen otras formas de opresión que también se manifiestan dentro de la familia.

Además, que en la intervención del juzgador, para la atención de problemas de crisis familiar, deberá hacerlo atendiendo a una perspectiva de género, esto es, “aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa

<sup>31</sup> Semanario Judicial de la Federación, tesis aislada 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 10, septiembre de 2014; Tomo III; Pág. 2651. *I.9o.P.58 P (10a.)*

<sup>32</sup> Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, octubre de 2014; Tomo I; Pág. 536. *1a./J. 59/2014 (10a.)*.

<sup>33</sup> Semanario Judicial de la Federación, tesis aislada 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 17, abril de 2015; Tomo II; Pág. 1867. *I.9o.P.79 P (10a.)*.

<sup>34</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Registro: 2015243, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Tesis: *1a. CXXXVI/2017 (10a.)*



e igualitaria”<sup>35</sup>, De tal manera, que acorde con el principio de igualdad y no discriminación, el juzgador debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en razón a su pertenencia a un grupo históricamente desaventajado, como lo son las mujeres que asumen labores domésticas, y desde ésta perspectiva hacer el análisis del caso.

La labor del juez, está contribuyendo en la atención y en una acción transformadora para sancionar y prevenir la violencia familiar, no desde el resquicio de una pena ejemplificadora; sino desde la necesidad de un abordaje con una perspectiva de género, que permita evidenciar la violencia múltiple, sistémica y estructural que padece la víctima y grupos en vulnerabilidad, las relaciones de jerarquía y de poder en la vida familiar, y permita no solo el acceso a la justicia, sino a aspirar a una reparación del daño integral y transformador.

Finalmente, la disminución de la violencia y la agresión de los derechos humanos, solo será posible en la medida de un cambio cultural, en la construcción de nuevas feminidades y masculinidades que partan del respeto al otro, de la alteridad, de la dignidad humana y del desarrollo pleno de la persona, libre de cualquier amenaza, en su proceso de ser feliz.

### Consideraciones finales

El concepto de familia debe ser interpretado en el sentido más amplio, toda vez que su estructura no responde a un solo modelo, sino que en diversas manifestaciones de ésta: Familias nucleares, extensas, compuestas, monoparentales, homoparentales con procreación natural o adopción, etc. y ante estas diversificaciones de la dialéctica social, la institución natural mantiene su esencia.

Las cifras actuales permiten formar un panorama general de la problemática; sin embargo, cabe destacar que la violencia familiar se mantiene en el ámbito privado, por lo tanto, no se cuenta con cifras fiables que revelen la verdadera situación, toda vez que los datos proporcionados por los sitios de transparencia de los estados en análisis y los bancos de datos a nivel nacional, son inconsistentes. Se requiere por tanto verdadero sistema integral de información, y no como un referente de mero datismo, sino que permita el diseño de intervención que dimensiones el problema en su real dimensión, y permita el diseño de políticas públicas con acción transformadora.

Se percibe una respuesta afirmativa del Estado para crear mecanismos de atención, prevención y erradicación de la violencia en el ámbito familiar; esto se refleja en la creación de leyes tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, y las leyes homólogas en los Estados, así como la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Baja California y la de Sonora, los protocolos de actuación, respectivamente.

En México existe una falta de armonización entre las leyes sustantivas penales del fuero federal y el fuero común, con los tratados internacionales. Esto se refleja en la tipificación y punibilidad del delito de violencia familiar, puesto que en cada uno se

---

<sup>35</sup> Poder Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2014620, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Tesis: VII.2o.C.127 C (10a.).

manejan conceptos diversos, así como distintas maneras de castigar esta conducta delictiva.

A pesar de los avances normativos y a políticas públicas transversales para la contención y prevención de la violencia, se debe tomar en consideración aquella que se genera en contra de los Adultos Mayores, instancias como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM 2016), establece que el maltrato hacia este grupo vulnerable, se ha incrementado en los últimos años, por lo que es necesario poner especial atención a este creciente sector de la población. La violencia familiar, trasciende en sus efectos negativos del espacio privado en el que se desarrolla, los episodios de violencia tienden a ser cíclicos y ascendentes, que producen daño de tipo psicoemocional de quien lo sufre y lo genera, es un problema que puede desencadenar diversas patologías sociales: discriminación, delincuencia, aislamiento, suicidio, homicidios.

La intervención debe ser entonces decisiva, integral, transversal y transformadora, pero solo se logrará en la medida de una reeducación, de la deconstrucción de una cultura por la igualdad, y abandone los discursos y modelos androcéntricos y patriarcales. Socialmente, el reto no es menor.

## Referencias

Código Penal para el estado de Baja California Última reforma P.O. No. 14, Secc.IV, 18 marzo 2016, documento web, recuperado de página oficial del H. Congreso del Estado de Baja California, disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/Co Penal\\_18MAR2016.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/Co Penal_18MAR2016.pdf)

Código Penal para el estado de Sonora vigente, última reforma 11 de octubre de 2012, documento web, recuperado de página oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, disponible en: [http://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/marco\\_normativo/CODIGO\\_PENAL.pdf](http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/CODIGO_PENAL.pdf)

COMITÉ DH. Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 40 del pacto, 2010 disponible en <http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/69>

Gobierno del estado de Sonora. Informe Presentado Por El Estado De Sonora En Atención A La Solicitud Avgm/005/2015 De Alerta De Violencia De Género Contra Las Mujeres En El Municipio De Cajeme Del Estado De Sonora. Hermosillo. Sonora. 2016.

INMUJER. Protocolo para el diseño y establecimiento de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia en Baja California. Baja California. 2014.

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Concepto de Familia. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/lectura%2012\\_ut\\_1.PDF](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/lectura%2012_ut_1.PDF)  
 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA DE LA FAMILIA MEXICANA (6 DE MARZO)". 2016. Disponible en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/familia2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/familia2016_0.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana (6 de marzo), México, 2 de marzo de 2017, fuente electrónica, disponible en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf)

Instituto Nacional de las Mujeres. Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe elaborado por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Baja California. México. 2016. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259683/Dictamen\\_Baja\\_California\\_03-03-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259683/Dictamen_Baja_California_03-03-2016.pdf)

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora. Última reforma: 2 de mayo, 2016. Recuperado de: <http://contraloria.sonora.gob.mx/ciudadanos/compendio-legislativo-basico/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/178-ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-sonora/file.html>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Última Reforma DOF 17-12-2015, documento web, Recuperado de página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf)

Ley General de Víctimas. Documento web, recuperado de página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 03-05-2013, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, documento web, retomado de la página en línea del Senado de la República, Última reforma: 19 de octubre, 2010. Disponible en: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_PDNNA.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNA.pdf)

Martin Luther King, Jr. I have a dream. 28 de agosto 1963, en el Lincoln Memorial, Washington D.C. Disponible en: <http://www.americanrhetoric.com/speeches/mlkhaveadream.htm>

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California. (20 de noviembre de 2015). Protocolo especializado en la investigación de delitos contra la violencia familiar. Periódico Oficial del estado de Baja California, pág. 56.

Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen, Washington, D.C. 2002.

Poder Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2014620, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Tesis: VII.2o.C.127 C (10a.)

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública. Solicitud 161182. Mexicali. Baja California. México. 2016.

Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, enero de 2006; Pág. 658. 1a./J. 10/94.

Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, octubre de 2014; Tomo I; Pág. 536. 1a./J. 59/2014 (10a.).

Semanario Judicial de la Federación, tesis aislada 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 10, septiembre de 2014; Tomo III; Pág. 2651. I.9o.P.58 P (10a.).

Semanario Judicial de la Federación, tesis aislada 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 17, abril de 2015; Tomo II; Pág. 1867. I.9o.P.79 P (10a.).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Registro: 2015243, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Tesis: 1a. CXXXVI/2017 (10a.)

Supremo Tribunal de Justicia para el estado de Sonora, Anuario Estadístico del Poder Judicial del estado de Sonora 2015, documento web, recuperado de la página oficial de Supremo Tribunal de Justicia para el estado de Sonora, disponible en: [http://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/Estadisticas%202015/ANUARIO%202015.pdf](http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Estadisticas%202015/ANUARIO%202015.pdf)

**Para Citar este Artículo:**

Molina González, María del Rosario; Capito Mata, Sergio Gilberto y Meraz Sagarnaga, Ely Sarely. La violencia familiar. Contextualización y avances del discurso normativo y jurisprudencia. Rev. Incl. Vol. 5. Num. 4, Octubre-Diciembre (2018), ISSN 0719-4706, pp. 80-99.

**CUADERNOS DE SOFÍA  
EDITORIAL**

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.